

Para: Comisión de Expertos en Seguridad Social

De: Directorio Honorario de Caja Notarial de Seguridad Social

Asunto: El régimen de seguridad social a cargo de la Caja Notarial

Fecha: 17/11/2020

1 EL ORGANISMO

1.1 Antecedentes

La preocupación del Notariado por la previsión social es coincidente con las reformas de Bismarck. En 1875, al constituir el Colegio de Escribanos de la R.O.U (hoy Asoc. de Escribanos del Uruguay), se propuso simultáneamente crear el Montepío de Escribanos. Fue una experiencia privada, de adscripción voluntaria que operó entre 1883 y 1907.

A falta de cobertura de seguridad social, los escribanos promovieron desde la segunda década del siglo XX la creación de su organismo previsional.

Se concretó el 15 de octubre de 1941 (Ley Nº 10.062).

Las primeras décadas de existencia se caracterizaron por una fuerte restricción de beneficios tendiente a la capitalización del organismo.

Desde su origen llevó registro de historia laboral.

Ha contado siempre con procedimientos de fiscalización que minimizan los riesgos de evasión.

Su organización de base gremial y el número reducido de afiliados ha favorecido una fuerte participación de estos en el control del funcionamiento institucional, sin perjuicio de la presencia de poderes del Estado, como corresponde al control de la gestión de todo organismo de su misma naturaleza.

Ante el escaso desarrollo del mercado de capitales, ha diversificado inversiones incursionando en el sector primario, en áreas de riesgo reducido y con producción de calidad.

Aprobada la reforma de la seguridad social de 1995, la Caja Notarial fue el primer instituto en promover su adaptación a la misma, lo que se concretó en 2001 (Ley Nº 17.437).

1.2 Principales características

1.2.1 Población amparada al 31 de diciembre de 2019

CANTIDAD DE AFILIADOS

	Escribanos	7029	
Activos	Empleados	475	
	Todos		7504
	Escribanos	1867	
	Empleados	489	
	Todos		2356
Todos			9860

Índices de feminización: 3,4 en activos, 1,9 en jubilados y 2,9 en el conjunto de los afiliados.

Cédulas de pensión: 691.

1.2.2 Prestaciones

- Jubilaciones
- Pensiones
- Subsidio por enfermedad
- Subsidio por maternidad
- Subsidio por expensas fúnebres
- Servicios complementarios de salud (Sistema Notarial de Salud)
- Cobertura médica en el exterior
- Reembolso de gastos médicos no contemplados en la canasta contratada al proveedor
- Reembolso de cristales, audífonos, prótesis y órtesis
- Biblioteca
- Panteón
- Servicios sociales

1.2.3 Regímenes de financiamiento y fondos administrados

La Caja jamás recibió asistencia alguna del Estado. Solo se financia con la contribución de sus afiliados y las rentas de sus inversiones (financiera, inmobiliaria, forestal y ganadera). En su etapa inicial contó con un tributo a cargo de los usuarios de servicios notariales.

Administra 3 fondos:



Fondo IVS, de capitalización parcial.

Se nutre con el aporte personal del 18,5% de los escribanos activos, del 18% de los empleados activos y, respecto de estos últimos, del 10% de sus patronos y, desde este año, con una contribución del 2% de sus pasivos.

Fondo Sistema Notarial de Salud

Hasta el 30 de junio de 2011 recibió el aporte del 3% de activos y pasivos.

Entre el 1º de julio de 2011 y el 31 de diciembre de 2014, se destinó a este fondo en forma decreciente una parte de las tasas personales al Fonasa que abonaban los afiliados a la Caja.

Actualmente se destina el capital acumulado y la renta que este genera para financiar las prestaciones del seguro complementario.

Fondo Subsidio por Maternidad.

Existe desde el 1º de enero de 2020. Se financia con una prestación de carácter pecuniario a cargo de los escribanos activos de \$ 3,52 por foja de papel notarial y de \$ 23,47 por cada acceso al soporte notarial electrónico (mecanismo que permite que algunas de las actuaciones profesionales se efectúen en soporte magnético).

2 REFORMA VIGENTE DESDE EL 1º DE ENERO DE 2020

Resulta de la sanción de la Ley Nº 19.826, de 18 de septiembre de 2019.

Supuso la adecuación del sistema previsional y la ampliación de las prestaciones de seguridad social por la incorporación del subsidio por maternidad.

Para la adecuación del sistema IVS se establecieron 2 objetivos:

- A) Alcanzar el equilibrio individual de las generaciones futuras y
- B) Establecer una transición entre el desequilibrio presente y el equilibrio futuro.

Para la consecución de los mismos se adecuaron las prestaciones a las nuevas realidades y los recursos a las necesidades proyectadas.

Como no era posible obtener todos los recursos necesarios y para evitar extender una situación deficitaria, el Directorio dispuso en 2018 impulsar igualmente la reforma dejando pendiente la obtención de los recursos adicionales para una segunda etapa.

3 CAUSAS DE LA REFORMA

La causa principal fue la progresiva descapitalización del fondo IVS. Las proyecciones con año base 2017 pronosticaron la descapitalización completa del sistema en 2032.

Esto obedece a los mayores egresos producidos por factores ajenos al control del Instituto.

- Aumento de la expectativa de vida.
 La duración promedio de las prestaciones creció significativamente.
- Incremento real y sostenido del IMSN (2004 2018).
 Implicó la revaluación de las pasividades (65,7% entre dicho lapso) no acompañada por la evolución del montepío notarial cuyos cotizantes son mayoritariamente (94%) trabajadores no sujetos a dependencia.
- Aumento de la cantidad de jubilados.
 Se debió al incremento de los escribanos recibidos entre 1980 y mediados de la década siguiente.
 La cantidad de jubilados creció en 58,8% entre 2010 y 2019.
- La disminución del número de afiliados empleados activos, que incrementó el déficit que su subsistema registra en forma crónica.

Paralelamente, el ritmo de crecimiento de los ingresos por montepío notarial no acompañó el aumento de las erogaciones.

4 ADECUACIÓN DE LAS PRESTACIONES

4.1 Jubilación por la causal común

4.1.1 Requisitos

En el régimen modificado se requería un mínimo de 60 años de edad y 30 años de servicios (si hubieran sido computados íntegramente en Caja Notarial) o 35 años de servicios en caso de acumulación.

En el nuevo régimen se opera con el concepto de edad normal que quedó establecida en los 65 años de edad correspondiéndole una tasa de reemplazo del 50% cuando se cuente con 35 años de servicios.

Estas condiciones no son mínimas pues puede reducirse tanto la edad como la actividad acreditada con las consecuentes penalizaciones en la tasa de reemplazo.

La edad mínima continúa siendo la de 60 años de edad y sigue admitiéndose un mínimo de 30 años de servicios. Se requiere que ambos requisitos sumen 95. Así, por ejemplo, es posible el retiro con 65 años de



edad y 30 de servicios, 62 años de edad y 33 de servicio o 60 años de edad y 35 de servicios.

4.1.2 Sueldo básico jubilatorio

Se mantiene el criterio anterior. En el caso de los escribanos, es el promedio actualizado por IPC de las asignaciones computables (honorarios devengados por actuaciones realizadas, complementos por aporte mínimo y subsidios) de los 30 mejores años.

4.1.3 Tasa de reemplazo

La tasa de reemplazo será del 50% de contarse con 65 años de edad y 35 de servicios.

La tasa de reemplazo mínima quedó establecida en el 40% (60 años de edad y 35 de servicios) y la máxima en 86% (75 años de edad y 50 años de servicios).

4.1.3.1 LA TASA DE REEMPLAZO DEL RÉGIMEN QUE SE MODIFICÓ

Estaba prevista la bonificación por edad que consistía en el incremento de puntos porcentuales por cada año que superase los 60 años de edad hasta un máximo correspondiente a los 70 años de edad. Si ya hubiera configurado la causal la bonificación era de 3% por año y, en caso contrario, del 2%.

La bonificación por servicios era de 0,5% a los 60 años de edad por cada año que superase los 30 de actividad acreditada (o 35 años, según el caso) al momento de configurar la causal hasta un máximo de 2,5%.

4.1.3.2 BONIFICACIONES EN EL NUEVO RÉGIMEN

Se premia con 3% o 2% por cada año que supere los 65 y hasta los 75 años de edad, según se haya configurado o no la causal. En los casos de inactividad, esos porcentajes se reducen a 2% y 1% respectivamente.

También se bonifica un 1,2% por cada año que supere los 35 de servicios a los 65 años de edad, con un máximo de 6%.

4.1.3.3 PENALIZACIONES EN EL NUEVO RÉGIMEN.

Por retiro anterior a los 65 años de edad la tasa de reemplazo se reduce en 3,2% por cada año (tope: 16%).

Por cada año menor a los 35 de servicios a los 65 años de edad, la disminución es de 1% (tope: 5%).

4.2 Jubilación por edad avanzada

Se mantienen las condiciones para acceder a esta causal.

La tasa básica del 50% se reduce al 40% y se mantiene el incremento del 1% por cada año que exceda los 15 de servicios hasta un máximo de 14%.

Esta causal continúa siendo incompatible con cualquier otra jubilación, retiro o subsidio transitorio por incapacidad parcial.

4.3 Jubilación por incapacidad

Se pasa de una tasa de reemplazo del 65% al 52%.

Esta modificación entró en vigencia el 1º de enero de 2020 pues no rige para esta causal un período de transición.

4.4 Pensiones

La nueva legislación establece 3 modificaciones respecto de la anterior:

- a) El sueldo básico de pensión no podrá exceder el 75% del sueldo máximo básico de jubilación.
- b) Cuando se hubiera concedido el beneficio teniendo en cuenta la existencia de un núcleo familiar y, por consiguiente se hubiera calculado con una tasa de reemplazo del 75%, al desaparecer el núcleo familiar se vuelve a calcular la prestación aplicando una tasa de reemplazo del 66%.
- c) En caso de beneficiarias divorciadas, en el régimen anterior se tomaba el monto de la pensión alimenticia como tope máximo de la pensión a servir. La nueva ley establece que dicho máximo rige para el conjunto de pensiones que la beneficiaria obtuviere por el mismo causante. La prestación se calcula a prorrata, en función del monto que le hubiera correspondido por cada pensión de no aplicarse dicho tope.

5 RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

5.1 Jubilación común y por edad avanzada

Las nuevas disposiciones relativas a las causales común y por edad avanzada regirán íntegramente una vez cumplidos 20 años de la vigencia de la ley.

Ínterin, se establece un período de transición en el que los cambios van operando en forma gradual.

En esta etapa dichas prestaciones se calculan tanto por el régimen modificado como por el sustitutivo. La diferencia entre los montos resultantes se divide en 20 partes y se deducen del beneficio calculado por el régi-



men anterior tantas de estas partes como años o fracción de año hubieran transcurrido desde la vigencia de la ley.

Así, por ejemplo, en el caso de una persona que se retire con 65 años de edad y 35 de servicios a los 10 años de vigencia de la ley:

- Por el régimen anterior le hubiera correspondido una tasa de reemplazo del 65% y por el nuevo régimen, del 50%.
- La vigésima parte de la diferencia entre ambas tasas es 0,75%
 [(65-50)/20]
- Como se retira a los 10 años de vigencia de la ley, la deducción es de 7,5% (0,75 * 10).
- En consecuencia, debe aplicarse una tasa de reemplazo de 57,5% (65% 7,5%).

5.2 Retiro con edad mínima

Durante el período de transición varían la cantidad mínima de servicios requeridos para el retiro con 60 años de edad.

A partir de la vigencia de la ley son exigibles 31 años de servicios y a estos se incrementa 1 cada 4 años hasta el 1º de enero de 2036 que se requerirán los 35 años de servicios.

En estos casos, si se tuviera hasta 34 años de servicios, al menos 30 de ellos deberán haber sido acreditados en la Caja.

6 ADECUACIÓN DE LOS INGRESOS

El anteproyecto de ley aprobado por el Directorio y finalmente sancionado supuso la participación de todos los sectores involucrados en la mejora del financiamiento de su organismo previsional.

6.1 Afiliados activos

Con la aprobación de la ley, la tasa de aportación (15,5% para escribanos y 15% para empleados) pasó a incrementarse en el orden del 20% (18,5% para escribanos y 18% para empleados).

La ley prevé que la tasa de aportación fluctúe en forma automática entre un 17,5% y un 19,5% con variaciones de 0,5%.

Se reducirá en dicho porcentaje si en al menos 3 de los 4 años anteriores la Caja hubiera arrojado superávit y los 4 años analizados, en conjunto, fueran superavitarios.

Por el contrario, se incrementará en 0,5% si en los últimos 4 años en conjunto hubieran sido deficitarios y si al menos 3 de ellos hubieran arrojado un déficit operativo mayor o igual al 4% del presupuesto de pasividades.

Los escribanos activos, además, deben realizar una prestación de carácter pecuniario con destino al Fondo Subsidio por Maternidad cada vez que adquieren papel notarial de actuación o solicitan acceder al soporte notarial electrónico. Cuando estos recursos superasen el monto actualizado del total de los subsidios servidos en los últimos 2 años, la ley autoriza a destinar el excedente al fondo IVS.

6.2 Pasivos

Todos los jubilados y pensionistas que accedieran o hubieran accedido a la pasividad en las condiciones estipuladas por el régimen modificado o por regímenes anteriores, están sujetos a una prestación de carácter pecuniario equivalente al 2% del monto nominal de su pasividad.

Quienes accedieran a la pasividad de acuerdo con las normas que regulan el período de transición de 20 años, verán reducida dicha obligación en 1/20 por cada año transcurrido desde el inicio de dicho período.

Cualquiera fuera el porcentaje aplicado, la obligación se extiende por todo el período de goce de la prestación.

Estarán exonerados de contribuir quienes accedieran a la pasividad íntegramente por el nuevo régimen.

6.3 Recursos adicionales

Aun con las nuevas e importantes cargas y ajustes paramétricos que la nueva ley impone a afiliados y beneficiarios de pensión, no puede asegurarse el adecuado financiamiento de las prestaciones.

Es necesario contar con recursos complementarios.

A tales efectos se han planteado diversas herramientas.

En el anteproyecto de ley de reforma se incluyó la creación de un adicional de la tasa registral. El valor actual de dicha tasa es de \$ 1.265 y se propuso que el adicional equivaliera al 15%.

Además, para equilibrar las nuevas dificultades que debe enfrentar el sistema IVS, se han considerado las siguientes posibilidades:

 a) Destinar a la Caja Notarial la contribución que realizan sus beneficiarios de pasividad al Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social, sea en forma permanente o transitoria, íntegra o parcial.



b) El establecimiento de un timbre similar al creado por el literal b) del artículo 18 de la Ley Nº 10.062.

Los recursos requeridos variarían entre un 8% y un 16% del presupuesto de pasividades según evolucione el entorno macroeconómico y según como fuera su repercusión en la actividad notarial.

7 CONCLUSIONES

La reforma previsional contenida en la Ley Nº 19.826 modificó fuertemente las condiciones de acceso a la pasividad, aumentó la carga que tenían los afiliados y les creó nuevas obligaciones. Pese a ello, no se completó el adecuado financiamiento del sistema. Para lograrlo se habían proyectado recursos adicionales que no se concretaron.

A ello se suma que, mientras se desarrollaban los estudios previos y se elaboraba la reforma, se ha producido un estancamiento de los ingresos por montepío notarial por un período inusualmente extenso, que no refleja la tendencia a que el volumen de los honorarios de escribanos acompañe la evolución del PBI. Este desvío, además, se ha intensificado en los últimos años.

Por dichos motivos, resulta imperioso para la Caja Notarial contar con recursos complementarios. Aunque es difícil estimarlos en ciclos de baja por el riesgo de incurrir en errores, es razonable pensar que serían suficientes si fueran del orden de lo citado en el numeral anterior. Ese aporte permitirá atravesar esta coyuntura mientras se aguarda la normalización del nivel de la actividad notarial.